

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Guadasséquies

2026/06024 Anuncio del Ayuntamiento de Guadasséquies sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de vertidos a la red municipal de alcantarillado.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza reguladora de vertidos a la red municipal de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que por Providencia de Alcaldía de fecha 20 de noviembre de 2025, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para la modificación de la Ordenanza reguladora de vertidos a la red municipal de alcantarillado.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente;

Acuerdo

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de vertidos a la red municipal de alcantarillado en los términos en que figura en el expediente:

Segundo. Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://www.guadassequies.es/>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. Facultar al alcaldesa-presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.



VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guadasséquies, 15 de mayo de 2026.—La alcaldesa, Virginia Contreras Caballero.





Ajuntament de Guadasséquies

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO

I. OBJETO Y AMBITO DE LA ORDENANZA

Artículo 1º

Es objeto de la presente Ordenanza es regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. – Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.
2. – Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.
3. – Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
4. – Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2º

Quedan sometidos a los preceptos de esta Ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 3º

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado, deberán contar con la correspondiente Licencia de Obras expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La Licencia de Obras explicitará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

II. VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES

Artículo 4º

Se entiende como aguas residuales industriales aquellas producidas por actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 199), Divisiones A,B,C,D,E, 0.90.00 Y 0.9.01





Ajuntament de Guadasséquies

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por el Ayuntamiento.

Los vertidos que sean efectuados de manera directa en las depuradoras, a través de camiones cuba, deberán obtener la correspondiente autorización expedida por la Entidad de Saneamiento de Aguas.

Artículo 5º

En la solicitud del Permiso de Vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

- Volumen de agua consumida.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida.
- Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

Artículo 6º

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes, el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1. Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.
2. Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.
3. Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 7º

El Permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización, en cuyo caso, el permiso de vertido deberá de ser modificado.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de Vertido, establezca el Ayuntamiento.





Ajuntament de Guadasséquies

Artículo 8º

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º.

Artículo 9º

Son responsables de los vertidos, los titulares de los Permisos de Vertido.

III. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES GENERALES DE LOS VERTIDOS

Artículo 10º

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, cause o puedan causar por si solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 11º

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a. Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b. Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.





Ajuntament de Guadasséquies

- c. Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d. Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e. Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f. Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g. Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- h. Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.
- i. Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

Amoniaco	100 p.p.m
Monóxido de carbono	100 p.p.m
Bromo	1 p.p.m
Cloro	1 p.p.m
Acido cianhídrico	10 p.p.m
Acido sulfhídrico	20 p.p.m
Dióxido de azufre	10 p.p.m
Dióxido de carbono	5.000 p.p.m

Artículo 12º

Salvo las condiciones más restrictivas que establezcan los correspondientes instrumentos ambientales con arreglo a la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración total de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

PARAMETRO	Concentración	
	media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,5-9,00	5,5-9,00
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,00	1000,00
Materiales sedimentables (ml/l)	15,00	20,00
Sólidos gruesos	Ausentes	Ausentes
DB05 (mg/l)	500,00	1000,00
DQ0 (mg/l)	1000,00	1500,00
Temperatura °C	40,00	50,00
Conductividad eléctrica a 25°C (uS/cm)	3000,00	5000,00
Color	Inapreciable a una dilución de 1/40	Inapreciable a una dilución de 1/40
Aluminio (mg/l)	10,00	20,00
Arsénico (mg/l)	1,00	1,00
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Boro (mg/l)	3,00	3,00





Ajuntament de Guadasséquies

Cadmio (mg/l)	0,50	0,50
Cromo III (mg/l)	2,00	2,00
Cromo VI (mg/l)	0,50	0,50
Hierro (mg/l)	5,00	10,00
Magnesio (mg/l)	5,00	10,00
Níquel (mg/l)	5,00	10,00
Mercurio (mg/l)	0,10	0,10
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Selenio (mg/l)	0,5	1,00
Estaño (mg/l)	5,00	10,00
Cobre (mg/l)	1,00	3,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Cianuros (mg/l)	0,50	5,00
Cloruros (mg/l)	800,00	800,00
Sulfuros (mg/l)	2,00	5,00
Sulfitos (mg/l)	2,00	2,00
Sulfatos (mg/l)	1000,00	1000,00
Fluoruros (mg/l)	12,00	15,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	50,00
NKT (mg/l)	50,00	100,00
Nitrogeno amoniacal (mg/l)	25,00	85,00
Nitrogeno nítrico (mg/l)	20,00	65,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Fenoles totales (mg/l)	2,00	2,00
Aldehídos (mg/l)	2,00	2,00
Detergentes (mg/l)	6,00	6,00
Pesticidas (mg/l)	0,10	0,50
Toxicidad (U.T.)	15,00	30,00

Artículo 13º

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12, cuando se justifique debidamente que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas. En estos casos, la posibilidad de admisión deberá de ser autorizada expresamente por el Ayuntamiento.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta práctica será considerada como una infracción de la Ordenanza.

Artículo 14º

Si bajo una situación de emergencia se incumpliera alguno de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.





Ajuntament de Guadasséquies

Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.

IV. MUESTREO Y ANALISIS

Artículo 15º

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples o compuestas.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo, se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

Los muestreos puntuales serán representativos de la calidad media de los vertidos generados por un establecimiento siempre que éste disponga de un sistema de homogenización de las aguas residuales.

Artículo 16º.

1. La muestra tomada se dividirá en dos fracciones. La fracción principal la conservará el laboratorio homologado del Ayuntamiento o de la entidad de inspección, mientras que la contradictoria, se entregará al representante de la actividad para que pueda realizar su propio análisis.
2. Las dos fracciones se precintarán y marcarán, de forma que sea posible su identificación inequívoca y la detección de manipulaciones indebidas.
3. Una vez tomada la muestra, y en el caso de que el titular manifieste su negativa a recibir la fracción contradictoria, tan solo se conservará la fracción principal, haciéndose constar este extremo en el acta de inspección.





Ajuntament de Guadasséquies

4. Cada una de las fracciones de la muestra irá acompañada de un documento de cadena de custodia, que servirá para reflejar la trazabilidad de la fracción. En el caso de la fracción contradictoria, este documento se entregará al representante del titular.
5. Si el establecimiento inspeccionado no aporta el resultado de la fracción contradictoria o bien éste no es admisible, el resultado válido será el de la fracción principal.
6. Si el resultado contradictorio es admisible, el resultado válido será el que sea más favorable al administrado.

Será considerado como resultado más favorable, aquel que considerando globalmente cada una de las fracciones analizadas, resulte más favorable a los intereses del sujeto inspeccionado, no considerándose para ello los parámetros analíticos de cada fracción de manera individual, sino como un conjunto no fraccionable. Para esta determinación, no se tendrán en cuenta los parámetros que no se hayan admitido, por no estar acreditados.

Artículo 17º

1- Los análisis de las aguas residuales deberán realizarse por un laboratorio homologado, entendiéndose por tal el correspondiente a empresas colaboradoras de los Organismos de cuenca en materia de control de vertidos, tal y como establece la Orden TED/739/2025, de 19 de junio, por la que se desarrolla el régimen jurídico de las entidades colaboradoras de la administración hidráulica en materia de aprovechamientos y protección de las aguas del dominio público hidráulico.

2- Los análisis para la determinación de las características de los vertidos se realizarán conforme a los que cada laboratorio tenga establecidos conforme a su acreditación por ENAC. La toxicidad se determinará sobre la muestra bruta de agua residual, en ausencia de neutralización previa, mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia *Vibrio fischeri* (antes, *Photobacterium phosphoreum*), o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*.

V. INSPECCION DE VERTIDOS

Artículo 18º

El Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

Artículo 19º

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe, de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras de acuerdo con el diseño del Anexo I.





Ajuntament de Guadasséquies

El titular de la actividad será el responsable del mantenimiento de la arqueta de registro, así como de cualquier instrumental analítico que se instale para el control de vertido.

La extracción de muestras y en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, Entidad o Empresa en quién delegue, a la cual deberá facilitársele el acceso las arquetas de registro y a las instalaciones necesarias para llevar a cabo la correcta inspección.

Artículo 20º

La carencia del Permiso de Vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, podrán implicar la del Permiso de Vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado

VI. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21º

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 22º

Se consideran infracciones leves:

- No comunicar los cambios de titularidad de la actividad.
- Producir daños a la red de alcantarillado municipal, a las instalaciones de la red de saneamiento supramunicipal EDAR, o a terceros, por valor de hasta 300,51 €.
- Las vulneraciones o inobservancias de esta norma que no se encuentren tipificadas como faltas graves o muy graves.

Artículo 23º

Se considerarán infracciones graves:

- Realizar vertidos incumpliendo los límites establecidos en la presente ordenanza o en el permiso de vertido
- Manifiestar la negativa o resistencia a proporcionar información sobre el contenido o caudal de los vertidos, obstaculizar las funciones de inspección, control y vigilancia, o la ocultación o falseamiento de datos exigidos.
- No comunicar situaciones de peligro o emergencia.
- No comunicar los cambios en el contenido, calidad o caudal de los vertidos conforme se establece el artículo 41.
- La reiteración en la comisión de la misma infracción leve en el plazo de seis meses, o la reincidencia en cualesquiera de las infracciones reputadas leves en el plazo de un año.





Ajuntament de Guadasséquies

- Producir daños a las redes de alcantarillado municipal, a las instalaciones de la red de saneamiento supramunicipal e EDAR, o a terceros por valor de más de 300,51 € y menos de 1.202,02 €.
- La dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 47.

Artículo 24º

Se consideran infracciones muy graves:

- Ejercer el vertido de aguas residuales en la red de alcantarillado municipal, careciendo del preceptivo instrumento ambiental conforme a la Ley 6/2014 y/o permiso de vertido.
- Efectuar vertidos incumpliendo las condiciones o características manifestadas al Ayuntamiento y que sirvieron de base para la concesión del permiso de vertido, así como la inobservancia de los condicionamientos correctores o de otro tipo que se impusieron al otorgarlo.
- Efectuar vertidos prohibidos.
- Producir daños a las redes de alcantarillado municipal, a las instalaciones de la red de saneamiento supramunicipal y EDAR, o a terceros por valor de más de 1.202,02 €.
- La puesta en funcionamiento de instalaciones cuyo precintado, clausura o limitación hubiera sido ordenada por el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad criminal.
- La reiteración en la comisión de las mismas infracciones graves en el plazo de seis meses o la reincidencia en cualquiera de las infracciones reputadas como graves en el plazo de un año.
- La descarga de aguas procedentes de limpieza de redes de saneamiento, fosas sépticas o balsas de acumulación, mediante camiones cisterna u otro medio, en cualquier punto de la red municipal de saneamiento, cauce público o terreno.

VII. SANCIONES

Artículo 25º

Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de las infracciones descritas son:

- Las infracciones leves, se sancionarán con apercibimiento y/o multa de hasta 750,00 €.
- Las infracciones graves, se sancionarán con:
 - Multa en cuantía de 750,01 € a 1.500,00 € por infracción.
 - Suspensión temporal del permiso de vertido e instrumento ambiental en su caso, por plazo no superior a seis meses.
- Las infracciones muy graves, se sancionarán con:
 - Multa en cuantía de 1.500,01 € hasta 3.000,00 €.
 - Suspensión temporal del permiso de vertido e instrumento ambiental en su caso, por plazo no superior a un año.
 - Suspensión definitiva del permiso de vertido e instrumento ambiental en su caso.





Ajuntament de Guadasséquies

Artículo 26º

La graduación de las sanciones se efectuará atendiendo a la gravedad de la infracción, a la naturaleza de los perjuicios ocasionados, a la reiteración, intencionalidad, la reincidencia, y otras legalmente previstas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza, deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado. Asimismo adecuar sus instalaciones según lo dispuesto en la presente ordenanza, en el mismo plazo.

DISPOSICIÓN FINAL

El Ayuntamiento determinará en la Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente, el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.

